

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **ANA REBECA GERMAN DE SALGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.170.660 de Cartagena, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-038279 en fecha 27 de Noviembre de 2017, solicitó en su condición aducida de madre de la fallecida pensionada **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN**, quien en vida se identificaba con la CC N°33.166.666 la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°2404 del 30 de Diciembre de 1997.

Que la señora **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN**, quien en vida se identificaba con la CC N°33.166.666, quien falleció en Cartagena el día 06 de Octubre de 2017, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09430877 expedido por la Notaria quinta del Circulo notarial de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 20 de Abril de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que en fecha 23 de abril de 2018, la señora **ANA REBECA GERMAN DE SALGADO**, presento memorial poder otorgándole facultades como apoderada a la doctora **ANA REBECA SALGADO GERMAN**, identificada con cedula 45.428.220 de Cartagena y T.P N° 112981 del C S de la J.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en su acápite (d) señala que los padres son beneficiarios de la pensión de sobreviviente cuando A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este.

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía de la finada la señora **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN** y de la solicitante **ANA REBECA GERMAN DE SALGADO**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N° 09430877 expedido por la Notaria quinta del circulo notarial de la Ciudad de Cartagena.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ANA REBECA GERMAN DE SALGADO "

- Declaración con fines extraprocesales rendida en la notaria primera de la ciudad de Cartagena por los señores **ANA REBECA SALGADO GERMAN**, identificada con cedula de ciudadanía número 45.428.220 quien manifestó: que su madre es la única heredera de su hija **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN**, debido que su estado civil es soltera y no dejó hijos de ninguna relación.
- **BERSILIA TERESA BALDOVINO CANO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 63.282.330 quien manifestó: que le consta que su madre dependía económicamente y en todo sentido de su finada hija **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN**.
- **CANDELARIA DEL CARMEN SOTO SALAS**, manifiesta: que le consta que la señora madre de la difunta dependía completamente de su hija la difunta **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN**.
- Registro civil de nacimiento de la finada la señora **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN**.
- El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante la señora **ANA REBECA GERMAN DE SALGADO**, con el propósito si efectivamente dependía económicamente de su hija la difunta la señora **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN**.
- Como efectivamente reside en la dirección anotada en compañía de su hija **NELLY SALGADO GERMAN** y sus nietas **CAROLINA VALLE SALGADO** y **ANGELICA VALLE SALGADO**, según información suministrada la señora **ANA REBECA GERMAN DE SALGADO** convivió en vida con su hija (Q.P.D.) la señora **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN** y dependía económicamente de ella, la difunta la señora **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN** se desempeñaba como supervisora en la secretaria de educación y cultura de Bolívar.
- El núcleo familiar manifestó que todos los gastos de la señora **ANA REBECA GERMAN DE SALGADO** eran asumidos por la difunta su hija la señora **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN**.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 05 de Junio de 2018, se hace constar que la fallecida pensionada **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN** recibió una última mesada en el mes de Noviembre de 2017, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS**. (\$2.860.242.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del departamento de Bolívar a partir 01 del mes de Diciembre de 2017.

Que realizado la actualización de la mesada pensional del año 2017 al año 2018 aplicando IPC, la cual se acrecentó a un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VENTISEIS PESOS M/CTE** (\$ 2.977.226.00)

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ANA REBECA GERMAN DE SALGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°23.170.660, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.166.666

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **ANA REBECA GERMAN DE SALGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°23.170.660 en forma vitalicia y en su condición de madre de la fallecida pensionada la señora **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN**, quien en vida se identificaba con la CC N°33.166.666, en la cuantía de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VENTISEIS PESOS M/CTE** (\$ 2.977.226.00), Para el año 2018.

BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución No.

540

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ANA REBECA GERMAN DE SALGADO "

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del departamento de Bolívar a la señora **ANA REBECA GERMAN DE SALGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°23.170.660, en forma vitalicia y en su condición de madre de la fallecida pensionada **ENITH ISABEL SALGADO GERMAN**, quien en vida se identificaba con la CC N°33.166.666 **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VENTISEIS PESOS M/CTE** (\$ 2.977.226.00), Para el año 2018.

ARTICULO TERCERO: TENGASE como apoderada de la pensionada sustituta **ANA REBECA GERMAN DE SALGADO**, a la doctora **ANA REBECA SALGADO GERMAN**, identificada con cedula 45.428.220 de Cartagena y T.P N° 112981 del C S de la J., con las facultades que el poder le otorga.

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

09 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboro
ARMANDO SANTAMARIA RODGERS
Abogado externo

REVISÓ
JORGE LUIS VASQUEZ VIANA